

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 17.-** Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos deconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley general de hacienda para los municipios del estado de Yucatán. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la ley general de hacienda para los municipios del estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las establecidas en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 18.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	30,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	30,000.00

**ARTÍCULO 19.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 300.00

**ARTÍCULO 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas y bares	\$	30,000.00
II.- Restaurantes- bar.	\$	30,000.00

**ARTÍCULO 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 17 y 19 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	1,200.00
II.- Expendios de cerveza	\$	1,200.00
III.- Cantinas y bares	\$	1,200.00
IV.- Restaurante-Bar.	\$	1,200.00

**ARTÍCULO 22.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$300.00 por contrato.

**ARTÍCULO 23.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 de la ley general de hacienda para los municipios del estado de Yucatán, se causara y pagaran derechos de acuerdo con las siguientes tarifas.

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$2.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta alta	\$2.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación.	\$2.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación.	\$2.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$2.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos.	\$2.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas.	\$2.00 por M3 de capacidad.
VIII.- Por construcción de pozos	\$2.00 por Metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica.	\$2.00 por Metro cúbico de capacidad.
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	\$2.00 por Metro lineal.

**ARTÍCULO 24.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 25.-** Por los servicios de seguridad pública que preste el ayuntamiento se pagara por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- por día	\$150.00
II.- por hora	\$25.00

### CAPÍTULO III

#### DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCION DE BASURA

**ARTÍCULO 26.-** los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causara y pagara la cuota de \$30.00 por cada predio habitacional y \$40.00 por predio comercial.

### CAPÍTULO IV

#### DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

**ARTÍCULO 27.-** Por los servicios de agua potable que preste el municipio, se pagaran bimestralmente las siguientes cuotas:

\$15.00 por toma domestica  
\$15.00 por toma comercial  
\$60.00 por toma industrial

### CAPÍTULO V

#### DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 28.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagaran de acuerdo a la siguiente y tarifa:

I.- Vacuno	\$10.00 por cabeza
II.- Porcino	\$10.00 por cabeza
III.- Camicería	\$150.00 al año

### CAPÍTULO VI

#### DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

**ARTÍCULO 29.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagaran las cuotas siguientes:

I.- por cada certificado que expida el ayuntamiento	\$10.00
II.- por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$10.00
II.- por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$10.00
IV.- por cada copia UMAIP	\$ 5.00
V.- por cada copia por medio electrónico del UMAIP	\$50.00

**CAPÍTULO VII**

**DERECHOS POR MERCADOS**

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos por servicios de mercados se causaran y pagaran de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locales grandes	\$ 50.00 mensuales
II.- Locales pequeños	\$ 30.00 mensuales
III.- Mesas para frutas y verduras	\$ 30.00 mensuales
IV.- Mesas para carniceros	\$ 50.00 mensuales
V.- Locatarios semifijos	\$ 30.00 diarios

**CAPÍTULO VIII**

**DERECHOS DE SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 31.-** Los derechos a que se refiere este capitulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-Inhumación en fosas y criptas  
ADULTOS

A).- Por temporalidad de 3 años:	\$ 130.00
Y cuando sea propiedad	\$ 84.00
B).- Adquirida a perpetuidad	\$ 300.00 M2
C).- Refrendo por depósitos de restos a 1 año.	\$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50 % de las aplicadas para adultos

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta e cualquiera de las clases de los panteones municipales de 9 M2 \$ 600.00 de 3 M2 \$ 300.00 y de 1.5 M2 \$ 150.00

III.- Exhumación después de transcurrido el termino \$ 300.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 300.00

**CAPÍTULO IX**

**DERECHOS DE SERVICIOS DE CATASTRO**

**ARTÍCULO 32.-** Los servicios que presta la dirección del Catastro Municipal se causará derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

<b>I.- Emisión de copias fotostáticas simples</b>	
a).- Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra Manifestación.	\$ 13.00
b).- Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 15.00
<b>II.- por expedición de copias fotostáticas certificadas de:</b>	
a).- Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 38.00
b).- Fotostáticas de plano tamaño oficio por cada una.	\$ 40.00
<b>III.- Por expedición de oficios de:</b>	
a).- División (por cada parte)	\$ 34.00
b).- Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 40.00
c).- Cédulas catastrales	\$ 30.00
d).- Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 50.00
<b>IV.- Por elaboración de planos:</b>	
a).- Catastrales a escala	\$ 150.00
b).- Planos topográficos hasta 100 has.	\$ 240.00
<b>V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas</b>	<b>\$ 25.00</b>
<b>VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas de constancia de predios</b>	
a).- Zona Habitacional	\$ 160.00
b).- Zona Comercial	\$ 320.00
c).- Zona Industrial	\$ 560.00

**CAPÍTULO X**

**DERECHOS NO ESPECIFICADOS Y DIVERSOS**

I.- Derecho por uso de suelo para la instalación de antenas de teléfono	\$ 5,000.00
II.- Derecho por explotación de bancos de materiales	\$ 750.00 mensuales

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 33.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 34.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes,

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

**CAPÍTULO II  
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 35.-** El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incoesteable su mantenimiento y conservación.

**CAPÍTULO III  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 36.-** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS POR INFRACCIONES, FALTAS ADMINISTRATIVAS O FISCALES  
DE CARÁCTER MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 38.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

- a) Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal **Multa de 2 a 10 veces el Salario Mínimo Vigente**

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.  
**Multa de 2 a 5 veces el Salario Mínimo Vigente.**
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.  
**Multa de 2 a 10 veces el Salarios Mínimo Vigente**
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.  
**Multa de 3 a 10 veces el Salarios Mínimo Vigente**

**III.- Infracciones por faltas de reglamento de vialidad:**

Se encuentran consignadas en dicho ordenamiento vigente para el estado de Yucatán.

**IV.- Infracciones al reglamento de policía y buen gobierno del municipio:**

Se encuentran consignadas en dicho ordenamiento.

**V.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los municipios del estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán

**CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS  
TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 39.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

**CAPÍTULO III  
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 40.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

**ARTÍCULO 41.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS EMPRESTITOS, SUBSIDIOS Y LOS PROVENIENTES DEL ESTADO O LA FEDERACIÓN**

**ARTÍCULO 42.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente.

El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando lo reciba de la federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Esta ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El cobro de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 38 fracción IV, quedara en suspenso hasta en tanto entra en vigor el reglamento de policía y buen gobierno del municipio.